

DOCUMENTOS ANEXOS

Nº 1

Partida de bautismo de María (de Barros) Arias Cabeza de Vaca.

Archivo Histórico Nacional,

Testamentarias de Bolívar,

T. 35, f. 78v a 79r

“Certifico Yo D. Sevastián de Torres Cura desta Santa Yglesia Cathedral de Cartaxena de las Yndias como en uno de los libros de Baptismos que esta en el archivo desta Santa Yglesia donde se an sentado los Baptismos que en ella se an echo esta un Capitulo a fojas setenta y quatro del tenor siguiente. = En la Ciudad de Cartagena de las Yndias en treinta días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años yo Don Francisco Peres Romero Cura desta Santa Yglesia puse oleo y chrisma, aviendo sido baptisada yn articulo mortis, a María hija legítima de D. Nicolas de Varros y Angulo y de Da. Bernardina de Angulo y Fonseca su legítima muger. Fue padrino el Capitan Amador Peres y lo firmé. Dn. Francisco Peres Romero. = El qual dicho Capitulo va vien y fielmente sacado del dicho libro a que me remito. Y para que conste doy la presente a pedimento de Da. María Arias Cavesa de Vaca en Cartagena de Yndias en diez y seis de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años y lo firmé. Sevastian de Torres”.

Nº 2

Partida de matrimonio de María (de Barros) Arias Cabeza de Vaca.

Archivo Histórico Nacional,

Testamentarias de Bolívar,

T. 35, f. 77r a 77v

“En Cartagena de Yndias en veinte y nueve días del mes de diciembre de mill seiscientos y quarenta y cinco años, yo el Doctor Don Juan de Elorregui, Provisor y Vicario General en todo este obispado, consultor y juez ordinario del Santo Oficio desposé por palabras de presente que hizieron verdadero matrimonio aviendo dispensado Su Señoría Ylustrisima en tres amonestaciones que el Santo Consilio dispone por justas causas y que a Su Señoría movieron, a D. Joseph Pacheco Alvaro Evangelista hijo legitimo del Capitan Julio Evangelista y de Da. Catalina Pacheco Pimienta, con Da. María Arias Vaca natural de esta Ciudad, hija legitima de D. Nicolás de Varros y Vaca y Da. Bernardina de Fonseca Vetancur. Fueron testigos el Padre Francisco Veltran de Pico, Cura de la Sancta Yglesia y Don Xptobal de Barros subdiácono y Thomas Garzia de Heredia. Y lo firmé, Dor. D. Juan de Elorregui. Y al margen de dicho Capitulo dize: Y se velaron de que doy fee. El Cura, Fajardo”.

**Testamentarias de Bolívar,
T. 35, f 78r**

"... desde que contrajo el dicho matrimonio (María Arias Cabeza de Vaca con José Alvaro Evangelista) por ser como era menor de veinte y cinco años, pues tasadamente entonces tendría veinte como parece de la certificación que presentó, pues por ella consta que su nacimiento fue por el mes de maio del año de veinte y seis y el menor aunque sea casado no le corre termino hasta cumplir los veinte y cinco años como está dispuesto por leyes expresas, porque mientras dura la memoria son ynavilitados de parecer en juicio y estan con prohibicion legal, ympedidos los menores..."

Nº 4

Sobre la Obrapía fundada en Cartagena por María (de Barros) Arias Cabeza de Vaca.

**Diego de Peredo,
Noticia historial de la Provincia de Cartagena de Indias
p. 135**

"En dicho barrio de Getsemaní está la casa de Obrapía de la caridad de Nuestro Señor Jesucristo, que mandó fundar bajo el patrocinio del Ilustrísimo señor Obispo, Dña. María de Barros Cabeza de Vaca, para enfermería de mujeres de determinadas calidades. Está en corte aunque decaída de rentas por estar satisfaciendo crecidos intereses a parientes de la fundadora, que obtuvieron en el Consejo sentencia favorable el año de 1764".

Nº 5

Referente a la fecha en que fue fundada la Obrapía.

**Urueta José P. y Eduardo G. de Piñeres,
Cartagena y sus cercanías, p. 227.**

"Respecto de la fecha en que fue fundada este Hospital, podemos fijar muy aproximadamente los años de 1640 a 1650, pues en la relación de mercedes de tierras, hemos encontrado una, hecha en el año de 1623 a Andrés Jiménez de Enciso, de seis caballerías, las dos a la espalda del Majagual, estancia de Dña. María Cabeza de Vaca, lo cual prueba que dicha señora vivía en el expresado año de 1623".

Nº 6

Remate de la hacienda "Nuestra Señora de Altagracia o Majagual".

Archivo Histórico Nacional,

Notarías 1a. y 2a. de Cartagena,

Años de 1671 a 1928, Tomo único, p. 76.

"1920. Escritura Nº 302 de 5 de mayo. Tomo 4º, folio 1352. Otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Cartagena. El Dr. Aníbal M. Osorio, como simple recomendado del Sr. Dr. Ramón Rpdrígiez Diago, presenta para su protocolización los siguientes documentos: a) Remate y demás diligencias relativas a él, de la hacienda de Nuestra Señora de Altagracia o Majagual, que tuvo lugar el veinte (20) de octubre de mil ochocientos treinta (1830) y que fue adjudicado al Sr. Andrés José Gómez; todo con sus notas de registro; b) Escrituras relativas a la redención del Censo que gravaba la hacienda de Alta gracia o Majagual, fechadas en diciembre de 1851 y abril de 1855 con sus correspondientes anotaciones y registros; c) Un documento privado suscrito por Senén A. Blanco y Andrés José Gómez el 19 de mayo de 1880 en que determinan las líneas que separan la hacienda de "Tigua" de la de Nuestra Señora de Alta Gracia o Majagual; d) Diligencias de remate de la hacienda de Juan de Reales fechadas el 31 de octubre de 1848, en el cual aparece como rematador y adjudicatario Andrés José Gómez, y su correspondiente registro; d) Escritura de redención del Censo que pesaba sobre la hacienda de Juan de Reales fechada el 30 de julio de 1851 y sus antecedentes y registro. . .".

Nº 7

Miscelánea de la Colonia,

T. 29, f. 993r a 1.007v

Pleito entre el Fiscal Joan Ulloa de Toro y Joseph de Barros como representante legal de su hijo Pedro de Barros y de la Guerra (II). Año de 1587.

"El Licenciado Jhoan Ulloa, Fiscal por nombramiento de V.S. para lo que toca a las encomiendas que estan encomendadas con mal título y contra cédulas y leyes de Su Magestad, digo que theniendo dado Su Magestad horden y forma en el horden que se a de teneren la sucession de los yndios destas partes como paresce por cedula Real que el Emperador don Carlos libró al Audiencia del Nuebo Reino de Granada, su fecha en Madrid a doze de mayo de mill y quinientos y cinquenta y dos años. Por donde se manda que quando algun encomendado muriere dexando hijos o hijas y la encomienda no la pudiere thener el hijo mayor pase al hijo segundo y, al tercero y en falta de hijos a las hijas y en falta dellas, a la madre y contrabimiendo a lo que dicho es, el governador Pedro Fernandez de Bustos encomendó y dió en encomienda a Pedro de Barros hijo de Jusepe de Barros los indios de Santero, Teres, One, en termino de la villa de Tolu. Los quales dió por susession del Capital Yuste de la Guerra, abuelo del dicho Pedro de Barros, padre de doña Luissa Pelaez al tiempo que murió el dicho Capitan Yuste de la Guerra su padre, era

riuda y al presente lo es, conforme a la susession de Su Magestad avía de suseder en los dichos Pueblos de yndios como hija que es del dicho Capitan Yuste de la Guerra y no su nieto Pedro de Barros pues a la sucession de los dichos yndios aviendo hija a de suceder o muger lo cual todo se hizo en fraude la Hazienda Real de Su Magestad y pues Su Magestad a Va.S. con tanta consideracion le encarga y manda que los tales yndios los ponga en su Real Corona”.

“A Va.S. pido y suplico declare y de por bacos los dichos Pueblos de yndios de Santero, Teres, One.”.